



DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL

INFORME TÉCNICO DE EVALUACIÓN DE
ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

I. DATOS GENERALES

FECHA:	31 DE MARZO DE 2021
NOMBRE DEL PROYECTO:	NIVELACIÓN Y ADECUACIÓN DE TERRENO
PROMOTOR:	VALENTÍN VARGAS MARTÍNEZ
CONSULTORES:	JORGE GARCÍA (IRC-015-11) Y ALDO CÓRDOBA (IRC-017-2020)
UBICACIÓN:	CORREGIMIENTO DE METETÍ, DISTRITO DE PINOGANA, PROVINCIA DE DARIÉN.

II. ANTECEDENTES

VALENTÍN VARGAS MARTÍNEZ, persona natural, varón, de nacionalidad panameña, mayor de edad, con número de cédula No. 5-17-850, presentó ante el Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE) un Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), categoría I, denominado: “NIVELACIÓN Y ADECUACIÓN DE TERRENO”.

En virtud de lo antedicho, el día 03 de febrero de 2021, el señor VALENTÍN VARGAS MARTÍNEZ, presentó ante el Ministerio de Ambiente, el Estudio de Impacto Ambiental, categoría I denominado: “NIVELACIÓN Y ADECUACIÓN DE TERRENO”, ubicado en el corregimiento de Metetí, distrito de Pinogana, provincia de Darién, elaborado bajo la responsabilidad de los consultores Jorge García y Aldo Córdoba, personas naturales, debidamente inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el MiAMBIENTE, mediante las Resoluciones IRC-015-11 e IRC-017-2020, respectivamente.

Mediante **PROVEIDO DEIA 015-0502-2021**, del 05 de febrero de 2021, (visible en las fojas 15 y 16 del expediente administrativo), el MiAMBIENTE admite a la fase de evaluación y análisis el EsIA, categoría I, del proyecto denominado “**NIVELACIÓN Y ADECUACIÓN DE TERRENO**”, y en virtud de lo establecido para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011, se surtió el proceso de evaluación del referido EsIA, tal como consta en el expediente correspondiente.

De acuerdo al EsIA, el proyecto consiste en el corte, relleno, movimiento, nivelación y adecuación de un terreno de 2.9236 hectáreas, con la finalidad de habilitar a la población local y vecina del área, una superficie para el desarrollo de un futuro proyecto. Se estima el movimiento de 39 063 m³ de tierra.

El proyecto se ejecutará en la finca N° 3813 con Código de Ubicación 5109 propiedad del señor Valentín Vargas Martínez, con un resto libre de 25 ha 3292 m2, de las cuales se utilizarán 2.9236 hectáreas, para el desarrollo del presente proyecto.

El proyecto se desarrollará dentro del corregimiento de Metetí, distrito de Pinogana, provincia de Darién, sobre las siguientes coordenadas UTM, con Datum de referencia WGS 84:

Polígono			
Superficie: 2.9236 hectáreas			
No.	Este	Norte	
1	171888.591	942044.609	
2	171967.524	942040.529	
3	171967.792	942025.098	
4	172018.564	942014.802	
5	172026.373	941995.309	
6	172092.978	941994.426	
7	172087.407	941950.383	
8	172041.408	941887.663	
9	172034.413	941868.506	
10	171893.709	941852.767	
11	171890.329	941915.036	
12	171886.826	941930.531	
13	171883.055	941992.757	
14	171888.33	942032.138	

Mediante Informe No. 02-2021, del 8 de febrero de 2021, la Sección de Cartografía remite verificación de coordenadas, en donde los resultados obtenidos son los siguientes: “Las coordenadas quedan fuera de área que se consideren como protegidas, y se ubican dentro de la provincia de Darién, distrito de Pinogana, corregimiento de Metetí. Los puntos proporcionados se encuentran dentro de un área total de 15 HA + 0750 M2, aproximadamente, sin embargo, se notifica que el punto 8 queda totalmente distante al resto de los puntos” (ver fojas 17 y 18 del expediente administrativo correspondiente).

Mediante Informe Técnico de Inspección No. 008-2021, realizado el 22 de febrero de 2021, se plasman algunas observaciones luego de la visita a campo realizada por técnicos de la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental – Sede Central (ver fojas 19 a la 24 del expediente administrativo correspondiente).

Mediante Informe No. 08-2021, del 23 de febrero de 2021, la Sección de Cartografía remite verificación de coordenadas, en donde los resultados obtenidos son los siguientes: “Los puntos proporcionados quedan fuera de área que se consideren como protegidas, y se ubican dentro de la provincia de Darién, distrito de Pinogana, corregimiento de Metetí. Las coordenadas del “POLÍGONO DE LA PRIMERA VERIFICACIÓN” generó un área total de 15 HA + 0750 M2, y el del “POLÍGONO DE LAS COORDENADAS DEL PLANO CARTOGRÁFICO” generó un área total de 2 HA +9236 M2, aproximadamente” (ver fojas 25 y 26 del expediente administrativo correspondiente).

Mediante nota DEIA-DEEIA-AC-0029-2402-2021, del 24 de febrero de 2021, notificada el 08 de marzo de 2021, la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental, solicita al promotor primera información aclaratoria del EsIA en evaluación (ver fojas 27 a 29 del expediente administrativo correspondiente).

Mediante nota S/N, recibida el 22 de marzo de 2021, el promotor entrega la información aclaratoria solicitada a través de la nota DEIA-DEEIA-AC-0029-2402-2021 (ver fojas 30 a 85 del expediente administrativo correspondiente).

Mediante Informe No. 15-2021, del 24 de marzo de 2021, la Sección de Cartografía remite verificación de coordenadas, indicando lo siguiente: “Las coordenadas quedan fuera de área

que se consideren como protegidas, y se ubican dentro de la provincia de Darién, distrito de Pinogana, corregimiento de Metetí. Los puntos proporcionados se encuentran dentro de un área total de 2 ha + 9238 m², aproximadamente, todos los puntos denominado “Prospección Arqueológica” se encuentran dentro el polígono general” (visible en las fojas 86 y 87 del expediente administrativo correspondiente).

III. ANÁLISIS TÉCNICO

Después de revisado y analizado el EsIA y cada uno de los componentes ambientales del mismo, así como su Plan de Manejo Ambiental, la primera información aclaratoria, pasamos a revisar algunos aspectos destacables en el proceso de evaluación del Estudio.

En cuanto al **ambiente físico**, según los descrito en el EsIA, el área donde se propone el desarrollo de este proyecto, esta entrópicamente intervenida, actualmente el terreno tiene un uso agropecuario (ganadería), posee una topografía semiquebrada, cuya cota mayor es de 62 metros y la menor es de 51 metros, y una leve inclinación hacia el sector suroeste de 5-10% (ver pág. 28 y 29 del EsIA).

Según el EsIA, el área del proyecto pertenece a la cuenca 154, no hay cursos de agua dentro del polígono del proyecto ni en su colindancia directa, no obstante, hacía el sector oeste se encuentra el Río Metetí y al norte una quebrada intermitente llamada *La Punolocita*, ambos cuerpos hídricos se encuentran fuera del rango de acción del proyecto (ver pág. 29 del EsIA).

Sobre la calidad de aire, el EsIA indica que: *“La calidad del aire en el área del proyecto, se ve afectada solo por las actividades antropogénicas (paso de vehículos) toda vez que el proyecto se ubica en un área colindante a la carretera Panamericana [...]”* (visible en la página 31 del EsIA).

Realizaron Ensayo de Calidad de aire ambiental (visible desde las fojas 66 a la 69 del expediente administrativo correspondiente), el cual indica que: *“Los resultados obtenidos para el material particulado (PM-10), se encuentran por debajo del promedio anual, de los límites establecidos en el Banco Mundial v. 2007 Environmental Health, and Safety General Guidelines y en el Anteproyecto de Calidad de Aire Ambiental de la República de Panamá. Comparando los resultados obtenidos de este parámetro, se encuentran por debajo del promedio permitido por la norma en 24 horas, durante el período de lectura del instrumento y bajo las condiciones ambientales en la fecha de medición”*.

Sobre el ruido, el EsIA indica que: *“En el área del proyecto no hay fuentes emisoras de ruido que puedan causar molestias transitorias o permanentes a la población que se encuentra en los alrededores, tampoco los índices sonoros están a un nivel elevado, solo se ve afectado temporalmente por el movimiento vehicular en la vía Panamericana, colindante al futuro proyecto [...]”* (visible en la página 31 del EsIA). Realizaron Ensayo de ruido ambiental (visible desde las fojas 59 a la 64 del expediente administrativo correspondiente), el cual indica que: *“El resultado medido en el punto (Punto 2: A un costado de la estación Servicentro), está por encima del límite normado. Sin embargo, no podemos concluir que el aporte se debe a las operaciones de la empresa (ya que el proyecto es Línea Base)”*.

En cuanto al ambiente biológico, según lo descrito en el EsIA, *“La vegetación dominante dentro del sitio (área de influencia directa) es la gramínea, y los árboles dispersos, principalmente por el nivel de afectación que tiene el terreno por la actividad antrópica realizada en el área por décadas”*; identifican algunas especies arbóreas jóvenes y dispersas como, el guarumo (*Cecropia peltata*), periquito (*Mutingia calabura*), guácimo negro (*Guazuma ulmifolia*), nance

(*Byrsonima crassifolia*), caoba (*Swietenia macrophylla*), árbol Panamá (*Sterculia apetala*) (ver pág. 32 a 36 del EsIA y Cuadro No.2 - Inventario Forestal de especies a talar para el establecimiento del proyecto, visible en la foja 77 del expediente administrativo correspondiente).

Considerando que en el Cuadro No. 2 identifican los árboles que serán afectados por el desarrollo del proyecto, se incluirá en los compromisos de este informe para que sea considerado en la Resolución de aprobación, que el promotor debe presentar Plan de Compensación Ambiental, establecido en la Resolución DM-0215-2019, aprobado por la Dirección Regional de Darién, cuya implementación será monitoreada por esta dirección. El promotor se responsabiliza a darle mantenimiento a la plantación en un período no menor de cinco (5) años.

La identificación de la fauna silvestre del área de influencia del proyecto, según el EsIA, señala que: “*Por las condiciones del área del proyecto, en la que se ha modificado el paisaje, no se observaron especies considerables de fauna durante la inspección de campo realizadas, solo se pudieron observar aves y otras comunes ...*”; identifican algunas especies como: Insectos – Grillos, saltamontes, abejas; Anfibia y Réptil – Bejuquillos (*Oxibelis spp*), borriguero (*Ameiva ameiva*), sapo (*Bufo bufo*); Aves – Pecho Amarillo (*Tyramidae*), Paloma rabiblanca (*Leptotila verreauxi*), Bin bin (*Euphonia lanirostris*); Mamíferos – ratas (*Oryomys spp*), Zorras (*Didelphys marsupiales*), Ardilla (*Sciurus spp*), entre otros (ver pág. 36 a 38 del EsIA).

De acuerdo al levantamiento biológico descrito en el EsIA, se incluirá en el Informe Técnico y Resolución que el promotor deberá coordinar con la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente Darién, que, durante la fase de construcción del proyecto, de darse la presencia de fauna representativa en los predios del área de influencia directa del mismo, se deberá acordar el rescate y reubicación de los individuos, e incluir los resultados en el correspondiente informe de seguimiento cumpliendo con lo establecido en la Ley N°24 del 7 de junio de 1995 “Por el cual se establece la legislación de vida silvestre de Panamá”

En cuanto a ambiente socioeconómico, según lo descrito en el EsIA, con el propósito de conocer la opinión de la comunidad, el día 11 de diciembre de 2020 se realizaron diecisiete (17) encuestas a las personas más aledañas al área de proyecto (Encuestas visibles desde la página 94 a 110 del EsIA) en la comunidad de Metetí, moradores y vecinos cercanos a la finca del Señor Valentín Vargas; donde los resultados obtenidos son los siguientes:

- En cuanto a conocimiento sobre el proyecto, el 59% manifestó no tener conocimiento del proyecto y un 41% afirmó conocer sobre el mismo.
- En cuanto a si el proyecto afectará la tranquilidad del área, el 94% indicaron que el desarrollo del futuro proyecto no afectará la tranquilidad del área, mientras que un 6% no opinaron.
- En cuanto a si la construcción del futuro proyecto ocasionará daños al ambiente, el 94% señala que no ocasionará daños al ambiente, mientras que el 6% no sabe.
- En cuanto a si el futuro del proyecto beneficiará a la comunidad, el 94% indicó que, si beneficiará a la comunidad, mientras que el 6% indica que no sabe.
- En cuanto a si el proyecto afectará de alguna forma, el 100% de los encuestados indicaron que no afectará de ninguna forma.
- En cuanto a si se oponen al desarrollo del proyecto, el 100% de los encuestados no se oponen al desarrollo del futuro proyecto.

En cuanto al aspecto arqueológico, según lo descrito en el EsIA, “*El sitio de desarrollo del proyecto es un área reducida, afectada por el desarrollo de actividades antrópicas, actualmente usado para el desarrollo de la ganadería (cría y cebs), en donde según investigaciones realizadas por las actividades cercanas, no se espera encontrar hallazgos históricos de interés*

arqueológico y patrimonial [...]” (ver pág. 53 del EsIA e Informe de prospección arqueológica visible desde las fojas 35 a 58 del expediente administrativo correspondiente).

Hasta este punto, y de acuerdo a la evaluación y análisis del EsIA presentado, se determinó que en el documento existían aspectos técnicos, que eran necesarios aclarar, por lo cual se solicitó al promotor la Primera Información Aclaratoria mediante nota **DEIA-DEEIA-AC-0029-2402-2021** de 24 de febrero de 2021, la siguiente información:

1. En la **página 6** del EsIA, **punto 2.0 Resumen Ejecutivo**, señala: “... para esto ha contemplado el desarrollo del presente Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, correspondiente al proyecto denominado “EL EDÉN”, mediante la cual se pretende obtener la viabilidad ambiental para la ejecución de la futura obra”, sin embargo, la solicitud de evaluación señala que el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I se denomina “**NIVELACIÓN Y ADECUACIÓN DE TERRENO**”, causando discrepancia con lo indicado en el EsIA, por lo que se solicita:
 - a) Presentar Punto 2.0 Resumen Ejecutivo correspondiente al proyecto NIVELACIÓN Y ADECUACIÓN DE TERRENO.
2. En la **página 6** del EsIA, **punto 2.0 Resumen Ejecutivo**, señala: “[...] corresponde a la adecuación de un terreno de 3.5 hectáreas para la habilitación a la población local y vecina de un área con todas sus facilidades para el desarrollo de un futuro proyecto o para la venta [...]”, no obstante, el Informe de Verificación de Coordenadas **No. 02-2021** indica que: “Los puntos proporcionados se encuentran de un área total de 15 ha + 0750 m2, aproximadamente, sin embargo, se notifica que el punto 8 queda totalmente distante al resto de los puntos”, y en el Informe de Verificación de Coordenadas **No. 08-2021** indica que: “[...] el del **POLÍGONO DE LAS COORDENADAS DEL PLANO CARTOGRÁFICO** generó un área total de 2 ha + 9236 m2 aproximadamente”, el resultado de ambas verificaciones no concuerdan con el área de desarrollo señalada en el EsIA, por lo antes descrito se solicita:
 - a) Verificar y presentar coordenadas UTM que conformen el polígono del proyecto, e indicar la superficie.
3. En la **página 29** del EsIA, **punto 6.4 Topografía**, “[...] se adjunta en la sección de anexos el plano topográfico correspondiente con el volumen de material de corte [...], no obstante, en el **punto 15.4** adjuntan planos del terreno donde se visualiza secciones de corte y relleno, por lo que se solicita:
 - a) Aclarar si se realizarán ambas actividades (corte y relleno) o solamente corte e indicar el volumen aproximado del movimiento de tierra.
4. En la **página 21** del EsIA, **punto 5.5 Infraestructura a desarrollar y equipo a utilizar, A. Infraestructura**. “No se contempla el levantamiento de ninguna infraestructura considerable, solo la adecuación y nivelación del terreno y el patio de estacionamiento de equipo”, por lo antes descrito se solicita presentar:
 - a) Presentar coordenadas UTM del patio de estacionamiento de equipo e indicar superficie.
5. En la **página 31** del EsIA, **punto 6.7 Calidad del Aire**, indica “[...] es importante mencionar que la zona es un área donde predominan los espacios abiertos en donde no existe ninguna fuente adicional emisora de gases que pudieran en un momento

- a) Presentar el análisis de calidad de aire e informe de monitoreo de ruido, elaborado y firmado por un personal idóneo (original o copia autenticada) y adjuntando el certificado de calibración (en español) del aparato utilizado en las mediciones realizadas.

6. En la **página 32** del EsIA, **punto 7.0 Descripción del ambiente biológico**, señala: “[...] *el mayor porcentaje de cobertura boscosa está representado por graminea, específicamente pasto mejorado para el pastoreo de ganado de ceba y cría, posee algunos árboles dispersos y otros solo en la zona donde se encuentran las cercas vivas, los cuales se van a remover*”, y en el **punto 7.1 Características de la flora**, mencionan alguna de las especies de árboles existentes en el polígono del proyecto, por lo antes descrito se solicita:

- a) En listar las especies de árboles dispersos y los de las cercas vivas e indicar cuáles de estos serán talados y/o podados.

7. En la **página 53** del EsIA, **punto 8.4 Sitios históricos, arqueológicos y culturales declarados**, indican: “*El sitio de desarrollo del proyecto es un área reducida, afectada por el desarrollo de actividades antrópicas, actualmente usado para el desarrollo de la ganadería (cría y ceiba), en donde según investigaciones realizadas por las actividades cercanas, no se reportan hallazgos arqueológicos en la zona [...]*” sin embargo, no adjuntan informe que sustente lo antes descrito, y considerando que entre sus actividades se dará el movimiento de tierra, deberá:

- a) Presentar informe arqueológico, considerando lo establecido en la Resolución N°067-08 DNP del 10 de julio de 2008 (original o copia notariada).

8. En la página 56 del EsIA, punto 9.2 Identificación de los impactos ambientales específicos, su carácter, grado de perturbación, importancia ambiental, riesgo de ocurrencia, extensión del área, duración y reversibilidad entre otros, Tabla de Identificación de Impactos Ambientales, señalan como alteración identificada “Afectación de fuentes hídricas”, no obstante, en la página 29, punto 6.6 Hidrología, “[...] es justo aclarar que no hay cursos de agua dentro del polígono del proyecto ni en su colindancia directa[...]”, por lo antes descrito, se solicita:

- a) Aclarar, porqué se identifica el impacto “*afectación de fuentes hídricas*”, considerando que en los predios y colindancia directa de la finca no hay cursos de agua.

9. En la **página 66** del EsIA, **Punto 10.3 Monitoreo**, adjuntan el monitoreo que realizarán a las medidas de mitigación, no obstante, no plasman el monitoreo a realizar a la calidad del aire, ruido ambiental y ruido ocupacional, por lo que se solicita:

- a) Anexar al punto 10.3, monitoreo a la calidad del aire, ruido ambiental y ruido ocupacional, parámetros a medir, legislación aplicable, período propuesto para su monitoreo e incluir su costo en el punto 10.11.

Pasamos a destacar algunos puntos importantes del resultado de la Primera Información Aclaratoria solicitada al promotor:

- **Respecto a la pregunta 1**, la cual hacía referencia en presentar punto 2.0 Resumen Ejecutivo correspondiente al proyecto en evaluación, el promotor en su respuesta señala que: *“En respuesta a lo antes señalado le indicamos que por error involuntario en el capítulo 2.0 del EsLA se señaló un nombre incorrecto, por lo cual aclaramos que el nombre correcto del EsLA es tal cual se menciona en la solicitud de evaluación y en todo el resto del documento presentado, siendo este NIVELACIÓN Y ADECUACIÓN DE TERRENO [...]”* y presentan Capítulo 2.0 correspondiente (ver fojas 81 a 83 del expediente administrativo correspondiente).
- **Respecto a la pregunta 2**, la cual hacía referencia a verificar y presentar las coordenadas que conforman al proyecto e indicar superficie, el promotor en su respuesta adjunta coordenadas UTM con Datum WGS84 del polígono del proyecto y aclara que la superficie del terreno a utilizar será de 2 ha+ 9236 m² (visible en las fojas 80 y 81 del expediente administrativo correspondiente), las coordenadas fueron remitidas a la sección de cartografía- DELA, que mediante Informe No. 15-2021, señala que: *“Los puntos proporcionados se encuentran dentro de un área total de 2 ha + 9238 m², aproximadamente ...”* (visible en la foja 87 del expediente administrativo correspondiente).
- **Referente a la pregunta 3**, la cual hacía referencia a aclarar si se realizaran actividades de corte y relleno o solamente corte e indicar el volumen aproximado del movimiento de tierra, el promotor en su respuesta señala que: *“[...] se establece que el volumen de corte corresponde a 55 998 m³, el volumen de relleno corresponde a 16 935 m³, generando un área neta de movimiento o volumen de tierra de 39 063 m³”* (visible en las fojas 79 y 80 del expediente administrativo correspondiente).
- **Respecto a la pregunta 4**, la cual hacía referencia a presentar coordenadas UTM del patio de estacionamiento de equipo e indicar superficie, el promotor en su respuesta señala que: *“A fin de optimizar el área del proyecto, el promotor ha decidido incluir la zona de estacionamientos dentro del área de acción directa del proyecto, dentro del polígono de 2 ha + 9236 m² [...]”* (visible en la foja 79 del expediente administrativo correspondiente).
- **Referente a la pregunta 5**, la cual hacía referencia a presentar análisis de calidad de aire e informe de monitoreo de ruido, el promotor adjunta los análisis de calidad de aire y ruido ambiental, realizados por un laboratorio idóneo con su correspondiente certificado de calibración del equipo utilizado (Análisis de Calidad de aire y ruido ambiental visibles desde las fojas 59 a la 70 del expediente administrativo correspondiente).
- **Referente a la pregunta 6**, la cual hacía referencia a en listar las especies de árboles dispersos y los de las cercas vivas e indicar cuáles de estos serán talados y/o podados, el promotor señala: *“[...] las especies que fueron incluidas en el inventario forestal, son aquellas especies que conforman las llamadas cercas vivas, sembradas en su momento por el propietario de la finca y en donde podemos mencionar especie como: Balo, Tachuelo, Almácigo, Lazo y Nance [...] es importante mencionar que las especies aquí enlistadas son las que serán afectadas por el desarrollo del futuro proyecto, cuando mencionamos afectadas queremos decir que no habrá poda, la afectación de dicha vegetación específicamente será tala”* y adjunto Cuadro No.2- Inventario Forestal de especies a talar para el establecimiento del proyecto y Cuadro No. 3 – Inventario florístico de las especies de árboles presentes en el lugar (visible en las fojas 75 a 78 del expediente administrativo correspondiente).

- **Respecto a la pregunta 7**, la cual hacía referencia a presentar informe arqueológico, considerando lo establecido en la Resolución N° 067-08 DNP del 10 de julio de 2008, el promotor adjunto informe de prospección arqueológica realizado en el área del proyecto (visible en las fojas 34 a 57 del expediente administrativo correspondiente).

- **Respecto a la pregunta 8**, la cual hacía referencia a aclarar porqué se identifica el impacto “afectación de fuentes hídricas” considerando que en los predio y colindancia directa de la finca no hay cursos de agua, el promotor en su respuesta señala: “[...] *a pesar de que, en el área de desarrollo del futuro proyecto, en una zona próxima se encuentra una fuente hídrica, a pesar de que manera directa la misma no se afectará por el desarrollo del futuro proyecto, se identificó el impacto “afectación de fuentes hídricas” debido a que el movimiento de tierra y relleno a realizar principalmente durante la temporada lluviosa, para que se tomen todas las medidas necesarias principalmente de manera preventiva, con la finalidad de que el desarrollo de la actividad no represente un riesgo para dicha fuente hídrica*” (visible foja 74 del expediente administrativo correspondiente).

- **Respecto a la pregunta 9**, la cual hacía referencia a anexar al punto 10.3, monitoreo a la calidad del aire, ruido ambiental y ruido ocupacional e incluir sus costos en el punto 10.1.1, el promotor en su respuesta adjunta cuadro de monitoreo y cuadro del costo de la gestión ambiental, considerando lo solicitado en la solicitud (visible en la foja 73 del expediente administrativo correspondiente).

Algunos puntos importantes a destacar dentro de la evaluación del presente EsIA, son las siguientes:

- Cabe mencionar que, el proyecto al que se le da viabilidad ambiental solo involucra nivelación y adecuación de terreno en las 2.9236 hectáreas solicitadas por el promotor, no así las actividades de traslado y comercialización de cualquier excedente de mineral no metálico.
- El promotor en respuesta a la primera información aclaratoria **DEIA-DEEIA-AC-0029-2402-2021** señala que: “[...] *para el desarrollo de un futuro proyecto o para la venta, terreno que por su ubicación estratégica, es de mucho interés y valor para la instalación futura de establecimientos comerciales, viviendas u otra actividad [...]*”, por lo antes indicado, se incluirá en el Informe Técnico para la consideración en la Resolución que para el desarrollo de actividades diferentes a las indicadas en el presente EsIA (nivelación y adecuación de terreno), deberá contar con su herramienta de gestión ambiental correspondiente.

En adición a los compromisos adquiridos en el EsIA, Declaración Jurada, en la primera información aclaratoria y el Informe Técnico de Evaluación, el promotor tendrá que:

- a. Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto en la resolución que lo aprueba.
- b. Reportar de inmediato a MiCultura, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.
- c. Responsabilizar al promotor del manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en al área del proyecto, con su respectiva ubicación final, durante las etapas de construcción, operación y abandono, cumpliendo con lo establecido en la Ley No. 66 de 10 de noviembre de 1947, “Por la cual se aprueba el Código Sanitario”.

- d. Realizar el informe de análisis de calidad de aire y monitoreo de ruido ambiental en las periferias del área del proyecto cada seis (6) meses durante la etapa de construcción e incluirlo en el informe de seguimiento.
- e. Contar con los permisos de tala/poda de árboles/arbustos, otorgada por la Dirección Regional de Darién, cumplir con la Resolución N° AG-0107-2005 del 17 de febrero de 2005.
- f. Contar con el Plan de Compensación Ambiental, establecido en la Resolución DM-0215-2019 de 21 de junio de 2019, aprobado por la Dirección Regional de Darién, cuya implementación será monitoreada por esta Dirección. El promotor se responsabiliza a darle mantenimiento a la plantación en un período no menor de cinco (5) años
- g. Coordinar con la Dirección Regional de Darién, que, durante la fase de construcción del proyecto, de darse la presencia de fauna representativa en los predios del área de influencia directa del mismo, se deberá acordar el rescate y reubicación de los individuos, e incluir los resultados en el correspondiente informe de seguimiento.
- h. Contar con el Plan de Reforestación por Compensación (sin fines de aprovechamiento), en donde por cada árbol talado, deberán plantarse 10 (diez) plantones, con un mínimo de 70% de rendimiento, aprobado por la Dirección Regional de Darién del Ministerio de Ambiente, cuya implementación será monitoreada por esta Dirección. El promotor se responsabiliza a darle mantenimiento a la plantación en un período no menor de cinco (5) años.
- i. Presentar ante la Dirección Regional del MiAMBIENTE de Darién cada seis (6) meses durante la etapa de construcción, contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, un informe sobre la implementación de las medidas contempladas en el EsIA, en la primera información aclaratoria, en el informe técnico de evaluación y la Resolución de aprobación. Este informe se presenta en un (1) ejemplar impreso, anexados tres (3) copias digitales y debe ser elaborado por un profesional idóneo e independiente del PROMOTOR del Proyecto.
- j. Cumplir con el Decreto Ejecutivo N°38 de 3 de junio de 2009, “Que dictan Normas Ambientales de Emisiones para Vehículos automotores”.
- k. Cumplir con el Decreto Ejecutivo N°2 de 15 de febrero de 2008, “Por el cual se reglamenta la seguridad, salud e higiene en la industria de la construcción”.
- l. Cumplir con la Ley No. 6 del 11 de enero 2007, “Que dicta normas sobre el manejo de residuos aceitosos derivados de hidrocarburos o de base sintética en el territorio nacional” y la Resolución No.CDZ-003/99, “Manual técnico de seguridad para instalaciones, almacenamiento, manejo, distribución y transporte de productos derivados del petróleo”.
- m. Cumplir con lo establecido en los Reglamentos Técnicos DGNTI-COPANIT 44-2000, “Higiene y Seguridad Industrial Condiciones de Higiene y Seguridad en Ambientes de Trabajo donde se Genere Ruido” y DGNTI-COPANIT 45-2000 “Higiene y Seguridad Industrial. Condiciones de Higiene y Seguridad en Ambientes de Trabajo donde se genere vibraciones”.
- n. Mantener medidas efectivas de protección y de seguridad para los transeúntes y vecinos que colindan con el proyecto, mantener siempre informada a la comunidad de los trabajos

a ejecutar, señalar el área de manera continua hasta la culminación de los trabajos, con letreros informativos y preventivos, con la finalidad de evitar accidentes.

- o. Resolver los conflictos que sean generados o potenciados en las diferentes etapas de desarrollo del proyecto.
- p. Contar con los permisos y/o autorizaciones debidamente aprobados por las autoridades e instituciones correspondientes.
- q. Dejar las vías que serán utilizadas para el transporte de los equipos, tal y como estaban o en mejor estado, en caso tal de darse alguna afectación en las mismas, siguiendo las especificaciones técnicas generales para la construcción y rehabilitación de carreteras y puentes del MOP.
- r. Ejecutar un plan de cierre de la obra al culminar la construcción con el cual se restauren todos los sitios o frentes utilizados durante la etapa de construcción, se eliminen todo tipo de desechos e insumos utilizados.
- s. La comercialización del excedente de mineral removido, dependerá de la obtención de la certificación que otorga el Ministerio de Comercio e Industrias, en cumplimiento del artículo 34 de la Ley 109 del 8 de octubre de 1973 (GO N°17.460).

IV. CONCLUSIONES

1. Que una vez evaluado el EsIA, Declaración Jurada, la primera información aclaratoria, presentada por el promotor, y verificado que este cumple con los aspectos técnicos y formales, con los requisitos mínimos establecidos en el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011, y que el mismo se hace cargo adecuadamente de los impactos producidos y se considera **VIABLE** el desarrollo de dicha actividad.
2. Que el EsIA en su Plan de Manejo Ambiental propone medidas de mitigación apropiadas sobre los impactos y riesgos ambientales que se producirán a la atmósfera, suelo, agua, flora, fauna y aspectos socioeconómicos durante la fase de construcción y operación del proyecto.

V. RECOMENDACIONES

- Presentar ante el MiAMBIENTE, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el EsIA aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo 155 de 05 de agosto de 2011, Decreto Ejecutivo 36 de 3 de junio de 2019 y demás normas concordantes.
- Cumplir con todas las leyes, normas y reglamentos aplicables a este tipo de proyecto.
- Luego de la evaluación integral e interinstitucional, se recomienda **APROBAR** el EsIA Categoría I, correspondiente al proyecto denominado **“NIVELACIÓN Y ADECUACIÓN DE TERRENO”** cuyo promotor es **VALENTÍN VARGAS**

• MARTÍNEZ.



ARANTXA RODRÍGUEZ G. Evaluadora de Estudios de Impacto Ambiental
ANA LILIA CASTILLERO P. Departamento de Evaluación de Estudios de Impacto Ambiental.

DOMILUIS DOMÍNGUEZ E.

Director de Evaluación de Impacto Ambiental

Página 10 de 10